

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que la parte ejecutante solicitó en la demanda presentada a este Juzgado el 12 de febrero de 2024, hacer efectiva la prelación de créditos en el proceso con radicado 2018-00167 que es de conocimiento de este Juzgado, donde también es demandado JAIME HUMBERTO PUGARÍN ACEVEDO (consecutivo 001 pág. 3 C001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00020 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2020-00081)
Demandantes	ALONSO DE JESUS ACEVEDO JOSE GILDARDO PULGARIN ACEVEDO HERNÁN DARIO CORREA VÉLEZ NICOLÁS ROBRIO OSSA RUIZ
Demandado	JAIME HUMBERTO PUGARÍN ACEVEDO
Asunto	SE ACCEDE A LO PEDIDO - ORDENA COMUNICAR PRELACION DE CREDITOS LABORALES EN EL PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 2018-00167 QUE CURSA EN ESTE JUZGADO - GESTIONESE LO PERTINENTE POR SECRETARIA

Vista la constancia secretarial, se considera importante tener en cuenta que en el caso concreto la parte ejecutante pidió tener en cuenta la prelación de créditos laborales que dispone el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro del proceso que se sigue en contra del demandado en este Juzgado y que tiene radicado 2018-00167 (consecutivo 001 pág. 3 C001 del expediente digital).

Por lo anterior, se ordena la prelación de créditos laborales de acuerdo al artículo 345 del estatuto laboral, a fin de que todos los bienes y dineros que fueran objeto de embargo dentro del proceso con radicado 05034 31 12 001 **2018 00167 00** que es de conocimiento de este Despacho, se tomen en cuenta de forma preferente para el presente proceso ejecutivo laboral, debiéndose tener en cuenta que la prelación de créditos dispuesta en el caso concreto no obedece

propiamente a una medida cautelar, sino que la misma se entiende solicitada en los términos que dispone el artículo 465 del Código General del Proceso.

Según esta normativa, cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva, se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunica inmediatamente al juez civil, para que aquel, una vez se lleve a cabo el remate del bien y previa solicitud de la liquidación del crédito al juez laboral, distribuya el producto del remate entre todos los acreedores de acuerdo a la prelación de créditos.

Bajo esta óptica, los ejecutantes están persiguiendo los bienes que sean objeto de embargo en el proceso ejecutivo civil ya mencionado, correspondiéndole a este Despacho aplicar la figura de la prelación de créditos, en el entendido que los dineros resultantes del remate de bienes de la ejecutada en el citado proceso ejecutivo civil, se remitan por conversión de títulos a esta demanda laboral.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto al proceso con radicado 2018-00167 para informar lo pertinente y déjese constancia de ello en la carpeta respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 publicado el 28 de febrero de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daa46a07cee4c5ceb2b281b4864d25e1c506096bd1ee65e2d60a9175be2d4a0**

Documento generado en 27/02/2024 02:33:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>